

mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre), para la importación de plasma humano fresco y caducado y la exportación de gamma globulina y albúmina humana, solicita la ampliación del aludido régimen, en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos tipos de medicamentos acondicionados para la venta al por menor.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Instituto Behring, S. A.», con domicilio en travesía de Gracia, cuarenta y siete, Barcelona-seis, por Decreto dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre), en el sentido de incluir entre los productos de exportación nuevos tipos de medicamentos acondicionados para la venta al por menor (partida arancelaria 30.03.A.2):

I) Beriglobina liofilizada, en envases de ciento veinticinco, doscientos cincuenta y quinientos miligramos (gamma globulina).

II) Beriglobina en solución dieciséis por ciento en envases de ciento sesenta y trescientos veinte miligramos (gamma globulina).

III) Beriglobina liofilizada antitetánica, en envases de doscientas cincuenta y quinientas u. i. (frascos de cero coma ciento sesenta y siete y cero coma trescientos treinta y tres gramos) (gamma globulina antitetánica con una riqueza de mil doscientas mil ochocientas unidades).

IV) Gamma-venin liofilizado, en envases de doscientos cincuenta y quinientos miligramos (gamma globulina).

A efectos contables, respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

— Por cada cuatro coma siete gramos del producto I que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de un litro de plasma humano caducado.

— Por cada cuatro coma siete gramos del producto II que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de un litro de plasma humano caducado.

— Por cada cuatro coma siete gramos del producto III que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de un litro de plasma humano fresco.

— Por cada dos coma ocho gramos del producto IV que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de un litro de plasma humano caducado.

Las mermas están incluidas en las cantidades mencionadas, y como subproductos se considerarán veintidós coma dos gramos de albúmina humana, que adeduarán los derechos arancelarios correspondientes a la partida arancelaria 30.01.B, por la exportación de las cantidades indicadas de cada uno de los cuatro productos exportables.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el treinta de noviembre de mil novecientos setenta y siete también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil ciento cincuenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de diecisiete de julio («Boletín Oficial del Estado» de diez de septiembre), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a quince de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

7085

REAL DECRETO 405/1979, de 28 de enero, por el que se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Geka Ibérica, S. A.», por Decreto 3160/1974, de 17 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), posteriormente ampliado por Decreto 3591/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1976).

La firma «Geka Ibérica, S. A.» beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, de diecisiete de octubre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de noviembre), posteriormente ampliado por Decreto tres mil quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y seis), para la importación de diversas materias primas y la exportación de cepillos, pinceles, brochas de afeitar y aplicadoras, solicita la ampliación de aludido régimen, en el sentido de incluir nuevos productos de importación.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Geka Ibérica, S. A.», con domicilio en Dalmacio de Mur, diez, Barcelona, por Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, de diecisiete de octubre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de noviembre), posteriormente ampliado por Decreto tres mil quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de doce de enero de mil novecientos setenta y seis), en el sentido de incluir los siguientes nuevos productos de importación:

Uno. Alambre de acero inoxidable, de 0,70 milímetros de diámetro, calidad X8 Cr. 17, norma DIN alemana (partida arancelaria 73.15.E-9-c).

Dos. Monofilamento de nylon de 0,07 milímetros de diámetro, calidad 6.12 (P. A. 51.02.A-1).

Tres. Manguitos de plástico de poliestireno (partida arancelaria 39.07.B-3).

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el diez de enero de mil novecientos setenta y ocho también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto tres mil ciento sesenta/mil novecientos setenta y cuatro, de diecisiete de octubre («Boletín Oficial del Estado» de catorce de noviembre), y ampliación posterior por Decreto tres mil quinientos noventa y uno/mil novecientos setenta y cinco, de cinco de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del doce de enero de mil novecientos setenta y seis), que ahora se amplía.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio y Turismo,  
JUAN ANTONIO GARCÍA DIEZ

7086

REAL DECRETO 406/1979, de 2 de febrero, por el que se amplía y modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Río Ródano, S. A.», por Decreto 477/1965, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 8 de marzo), prorrogado por Ordenes ministeriales de 14 de febrero de 1970 y de 19 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de julio de 1975), transferido a su actual título por Real Decreto 53/1977, de 4 de enero de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 21), en el sentido de incluir nuevos productos de exportación y variar los módulos contables.

La firma «Río Ródano, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Decreto cuatrocientos setenta y siete/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de febrero («Boletín Oficial del Estado» de ocho de marzo), prorrogado por Ordenes ministeriales de catorce de febrero de mil novecientos setenta y de diecinueve de junio de